

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIO DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «S. M. la REINA y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.º Para que en las fronteras de Francia y Portugal, y obtenidas las compensaciones que crea oportunas, pueda suprimir en beneficio de los productos de entrambas naciones el recargo que sobre las mercancías importadas en España por tierra impuso el art. 8.º de la ley de aranceles de 9 de Julio de 1844.

2.º Para suprimir el derecho diferencial de bandera sobre los artículos que se produzcan en Europa, exceptuando los de pesquería, y para suprimir también las trabas que ligan y los gravámenes que sufre la marina mercante.

3.º Y para disminuir en el arancel vigente y sin distincion de bandera los derechos impuestos á las primeras materias que principalmente se emplean en la construccion de buques.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Negociado Central.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. I. se encargue de la Direccion general de Instruccion pública durante la ausencia del Director general D. Manuel Silveira.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. D. Félix García Gomez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL SR. GOBERNADOR SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.—Excmo. Sr.: El extraordinario y sublime rasgo de generosidad de nuestra bondadosa Soberana cediendo á favor del Tesoro público las tres cuartas partes de su Real Patrimonio, ha causado un vivo entusiasmo en todos los pueblos de esta provincia y el júbilo es indescriptible.

Las Autoridades civiles y militares, el clero, empleados, españoles radicados y principales de los pueblos, tienen el alto honor de felicitar á S. M. la REINA (Q. D. G.) por el acto de la más grandiosa abnegacion que se registra en los anales de la historia, y me apresuro á rogar á V. E. se digna elevar á los pies del Trono los sentimientos de nuestra admiracion, adhesion profunda y gratitud eterna á su augusta Persona y Real Familia, ofreciéndole nuestras vidas y haciendas por tan patriótico y elevado desprendimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bicolor 2 de Mayo de 1865.—Excmo. Sr.—Juan Muñoz Alvarez.—Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas Islas.

Excmo. Sr.: El infrascrito Comandante P. M. de este distrito de Morong, su clero secular y regular, españoles residentes del mismo y demás indígenas principales de arraigo y más ilustracion, con singular entusiasmo han acogido la noticia del patriótico desprendimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.) al ceder su Real Patrimonio para las atenciones públicas, y con tan plausible motivo ofrecen cuanto de sus vidas y haciendas fuere necesario al servicio de S. M., rogando á V. E. se digna transmitir al Gobierno supremo estos sentimientos de admiracion y adhesion profunda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morong 4.º de Mayo de 1865.—Excmo. Sr.—Juan Ituz.—Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas Islas.

GOBIERNO POLITICO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LA ISABELIA.—Excmo. Sr.: Llegada á este Gobierno la fausta noticia del eminente rasgo de generosidad y desprendimiento con que nuestra augusta Soberana, por su entrañable amor á los pueblos que la Divina Providencia ha puesto bajo su maternal cuidado, ha cedido espontáneamente en beneficio de la Nacion las tres cuartas partes de su Real Patrimonio, yo con motivo de tener que reconocer en seguida todos los pueblos de la provincia para verificar las elecciones, he

tenido, Excmo. Sr., la honra y satisfaccion de ir pueblo por pueblo transmitiendo á todas las principales ese acto que tanto enaltece á nuestra en extremo benéfica REINA Doña Isabel II (Q. D. G.), habiendo visto en todos los años de los naturales de estos leales pueblos su grande admiracion y entusiasmo por tan benéfico rasgo de su maternal cariño, arraigándose, si es posible, más y más su profunda adhesion, respeto y amor á tan Excelso Soberana.

De estos mismos sentimientos, Excmo. Sr., se hallan poseidos tanto el jefe que tiene la honra de dirigirse á V. E. como el clero, los españoles radicados en esta provincia, y todos desde el más ínfimo cosechero hasta los de más arraigo, ofreciéndose á cuanto crea S. M. ser necesario de sus vidas y haciendas al mismo elevado fin que nuestra Augusta Soberana se ha propuesto con su magnánima y patriótica abnegacion.

Fiel intérprete, Excmo. Sr., de los sentimientos de todos los habitantes de esta provincia, creo deber patentizarlos á V. E. permitiéndome que con todo respeto y consideracion le ruegue que si lo cree conducente, se digna transmitirlos al Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ilagan 9 de Mayo de 1865.—Excmo. Sr.—Pablo María Corera.—Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas Islas.

El Gobernador de Cádiz con fecha 4 del corriente participa que según parte recibido de Canarias, el día 19 fundó en aquel puerto el vapor de Ultramar Puerto-Rico con rotura del eje principal del hélice, por lo que la correspondencia quedaba detenida hasta la llegada del Ciudad Condal; habiendo participado el siniestro al Capitan general de Cuba, por medio de un buque de guerra que salia para la Martinica.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo de Administracion de la isla de Puerto-Rico, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Manuel de Salazar y Mendieta, como marido de Doña Juliana Santana, vecino de Puerto-Rico, apelante; y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion general del Estado, apelado, sobre revocacion del fallo del Real Acuerdo de la citada isla de 23 de Diciembre de 1861, confirmatorio del decreto del Gobernador superior civil de la misma, que declaró extensiva á 6.000 ps. la fianza prestada por la parte apelante á favor de D. Juan Bertoly, contratista de la obra de una iglesia en el pueblo de la Cidra.

Visto: El expediente gubernativo, del cual resulta: Que autorizada la construccion de una iglesia en el expresado pueblo de la Cidra, se sacó la obra á subasta bajo el pliego de condiciones formado al efecto, lo 6.º de las cuales decía: «El contratista prestará una fianza hipotecaria por una suma que equivalga á los fondos que según el contrato que celebre deba recibir antes de concluida la obra, aumentados con una tercera parte más, cuya fianza no podrá cancelarse hasta después del cuarto reconocimiento.» que debia tener lugar, según la condicion 3.ª, un año después de concluida la obra, habiendo de verificarse los dos primeros durante la construccion y el tercero cuando se hallase terminada:

Que celebrado el remate, se presentaron dos proposiciones, una firmada por D. Juan Bertoly, que se comprometió á hacer la iglesia en el término de 18 meses, contados desde la celebracion del contrato, por la suma de 10.250 ps., de los cuales se le pagaría 3.500 el día de la adjudicacion, y 2.000 á la fecha de cada reconocimiento, dándose por satisfecho de 500 con el valor de los escombros del templo viejo, quedando en percibir los 450 restantes á los cuatro meses del tercer reconocimiento, y ofreciendo una hipoteca de 6.000 ps. en finca urbana en la capital; y en el supuesto de que con esa fianza y el trabajo que sería ejecutado y reconocido por el Ingeniero que se dispusiera, dejaba lo suficiente para responder á las demás cantidades que le habian de ser entregadas:

Que preferida esta proposicion, entre otras razones porque la fianza en finca urbana era de realizacion positiva en cualquier incidente imprevisto, se otorgó en su consecuencia en la Junta municipal de Cidra y Bertoly la correspondiente escritura de contrato, que fué aprobada por el Gobernador superior de la isla en 14 de Enero de 1857, y en la cual nada se manifestaba de la condicion relativa al adelanto de los 3.500 ps.; y respecto á la fianza, después de señalarse el plazo improrrogable en que habia de dar la iglesia concluida, y los en que habia de recibir las primeras cantidades, se expresaba que el resto hasta cumplir el total del remate se le entregaría, previa fianza, si así viene convenirle al contratista, ó luego que venciera el año y se practicara el cuarto reconocimiento de que hablaba el pliego de condiciones:

Que habiendo renunciado Bertoly al anticipo de los 3.500 ps., pidió que se le dispensase de prestar fianza; y la Junta municipal de Cidra, en atencion á que esa fianza se exigía «porque en el acto de la adjudicacion debió entregarse al contratista la referida cantidad,» informó que podía dispensarse aquella garantía mientras el contratista nada pidiese y aunque cobrara á su reconocimiento los plazos sucesivos, siempre que se abstuviera de percibir los 3.500 ps.:

Que el Gobernador sin embargo decretó que por entonces se dispensase la fianza, renunciando Bertoly el primer anticipo; pero que en manera alguna podía prescindirse de una fianza hipotecaria por valor de 6.000 ps. como garantía de la obra durante el año de prueba si el contratista pretendia el todo ó el resto de su valor:

Que en este mismo concepto dirigió Bertoly su solicitud de 14 de Mayo de 1857 manifestando que en la contrata que celebró con la Junta de Cidra se habia comprometido, entre otras cosas, «á prestar una fianza de 6.000 ps. para responder á la Junta del resultado de la obra, á cuenta de la que debian anticipársele algunos fondos,» añadiendo más adelante «que esta fianza era para percibir las cantidades que de otro modo debian quedar en poder de la Municipalidad para garantizar el resultado de la obra»:

Que de acuerdo con esta peticion se extendió la escritura de fianza, diciendo en ella Doña Juliana Santana que se constituía fiadora hasta la cantidad de

6.000 ps. macuquinos, hipotecando señaladamente una casa de su propiedad á fin de garantizar con ella «el resultado de la fabrica de la iglesia parroquial para que el contratista percibiera de pronto 3.500 pesos, y en lo sucesivo lo demás á que tuviera derecho, según el resultado de la obra y durante el término de prueba;» aprobándose la indicada fianza y la entrega á Bertoly de los 3.500 ps. en 10 de Agosto siguiente:

Que así las cosas, se empezó la obra; el contratista percibió los 3.500 ps., y cobró después sucesivamente los primeros plazos; pero en vista del abandono en que el mismo la tenia, se intimó á la fiadora en 24 de Noviembre de 1860 que en el término de 15 días procediese á la continuacion de los trabajos, bajo apercibimiento, caso contrario, de reanudarlos á su costa por Administracion:

Que no produciendo la intimacion resultado alguno, se previno á la Junta municipal de la Cidra en 27 de Abril de 1861 que llevase adelante la obra, haciendo efectivas las cantidades á ella destinadas bajo fianza; y acordó en su consecuencia la referida Junta rematar la casa hipotecada, anunciando al efecto la subasta en la GACETA de 28 de Mayo siguiente; mas en 27 del propio mes recurrió al Gobernador superior D. Manuel Salazar pidiendo la suspension de la subasta, y ofreciendo consignar los 3.500 ps. macuquinos que ascendía el compromiso de la fiadora; solicitud á que se accedió en decreto asesorado de 3 de Junio, sin perjuicio de pedirse á la Junta de Cidra, para ulterior resolucion, testimonio de las obligaciones del contratista y de la fiadora, como se verificó; y remitidos los documentos indicados, recayó en su virtud el decreto asesorado de 22 de Junio del referido año de 1861, que hizo extensiva la responsabilidad de la fiadora hasta 6.000 ps., mandando llevarla á efecto:

Visto el escrito de exposicion de agravios que en virtud de haberse declarado procedente la via contenciosa, presentó ante el Real Acuerdo de Puerto-Rico el Procurador D. Joaquin María Moreno, á nombre de D. Manuel de Salazar, con la solicitud de que se dejase sin efecto el decreto de 22 de Junio, y se dispusiera el cumplimiento del dictado en 3 del propio mes; declarando á su vez no haber llegado el caso de hacer efectiva la fianza:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal en la Audiencia de aquella isla sosteniendo que procedía revocar el decreto reclamado, y declarar que la responsabilidad de Doña Juliana Santana no era extensiva á suma mayor de los 3.500 ps. que comprendía la escritura de fianza, ni habia llegado tampoco la época de hacerla efectiva; y por tanto que la obligacion de reintegrar al pueblo de Cidra de los fondos que se entregaron al rematante antes de concluir la obra de la iglesia pesaba exclusivamente sobre este, á quien debia apremiarse por todos los medios legales, y sobre los individuos de la Junta municipal que otorgaron la escritura en distintos términos de los contenidos en el remate, y pusieron á Bertoly en posesion de la obra sin haberle exigido previamente la fianza que correspondia, declarando por último las costas de cargo de Bertoly:

Visto el auto de 23 de Diciembre de 1861, dictado por el Real Acuerdo de la mencionada isla, que confirmó el decreto asesorado de 22 de Junio anterior:

Vistos el recurso de apelacion que D. Manuel de Salazar interpuso para ante la Superioridad, y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora del recurso entablado, que presentó el Licenciado D. José de Galvez Cañero, á nombre de Salazar, ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se declare que la fianza sobre que se contiene es determinada y fija para responder de 3.500 ps. macuquinos, y de ningún modo extensiva á los 6.000 como se ha declarado:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal ante el referido Consejo de Estado pidiendo la confirmacion del definitivo apelado:

Vistos el escrito que en tal estado dedujo el Letrado de la parte apelante pidiendo que se le tuviera por separado de la representacion indicada, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 6 de Noviembre de 1863 en que así se acordó:

Vistos el de mi Fiscal, en que después de hecho saber al interesado el referido incidente para que diese poder á otro Letrado en el término de seis meses, y de haber esta parte dejado trascurrir con exceso el plazo marcado sin verificarlo, la acusó la rebeldía, y el auto de la misma Seccion que la hubo por acusada en el estado que tenían los autos:

Considerando que Doña Juliana Santana prometió en el concepto de fiadora y principal pagadora del contratista hasta en la suma de 6.000 ps. macuquinos que este cumpliría fielmente con el compromiso que habia contraído como tal:

Considerando que dicho compromiso no se limitaba á la responsabilidad de los anticipos que debian hacérselle del precio según la contrata, sino que se extendió á la obligacion expresa que el mismo contrato de concluir la obra en el término de 18 meses:

Considerando que abandonada esta, como lo fué, por el contratista, pudo recurrirse contra la fiadora, y procederse en consecuencia á la venta de la casa por ella hipotecada, para atender con su producto á la continuacion de la obra contratada dentro de los límites de la fianza;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Antonio y Zayas, D. Tomás Retortillo y D. Fermín Salcedo,

Vengo en confirmar la sentencia apelada. Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 29 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Almería, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Francisco de Paula Morales, como Presidente de la Sociedad dueña de la mina Barco viejo, y en su representacion el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, apelante, y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal, apelada, y como coadyuvante de la misma D. Antonio Arance y Cárdenas, y en su nombre el Licenciado D. Luis Gonzaga Page, sobre caducidad de la mencionada mina Barco viejo.

Visto: El expediente gubernativo, del cual resulta: Que el expresado Arance y Cárdenas denunció en 16 de Mayo de 1862, como caducada según el caso cuarto del art. 63 de la ley de minería vigente, la mina Barco viejo, sita en terreno realengo, paraje que llaman Cañada de Balsa nueva, en Sierra de Gador, término del Presidio, registrándola con el nombre de El Castigo, no expresando el nombre del antiguo concesionario por ignorarlo:

Que esta solicitud fué admitida en 17 del mismo mes; y pedido informe á la Administracion de Hacienda pública de la provincia sobre si la mina denunciada aparecia con cuenta abierta por el derecho de superficie, la misma Administracion contestó que tenia cubiertas las cantidades devengadas hasta fin de 1861:

Que publicado el referido registro, se opusieron á él los concesionarios de la mina Barco viejo, pidiendo al propio tiempo que se les permitiese probar que la expresada mina nunca habia estado abandonada, y al efecto se ofició al Alcalde de Presidio para que admitiese la informacion solicitada:

Que á peticion del denunciador se unieron al expediente gubernativo: primero, una informacion de testigos practicada ante el referido Alcalde en 5 de Agosto de 1862, en la que declaran nueve testigos, asegurando unos que la mina por la que se les preguntaba estuvo abandonada seis años, y los demás que solo hacia un año que estaban trabajando en aquel terreno, y por lo tanto no se podian referir á épocas anteriores; pero que era cierto el abandono durante ese período de la mina Barco viejo; segundo, una acta en la que consta que el Alcalde pedáneo de Sierra de Gador reconoció el terreno de la mina en cuestion, encontrando evidentes muestras de haber estado abandonada muchos años; y que habiendo preguntado á varios trabajadores que se hallaban allí á la sazón, contestaron éstos que venia trascurrido un año sin que vieran trabajadores en la mina Barco viejo; y si rebucadores en la superficie, y que ellos hacia cuatro ó cinco dias que habian comenzado sus trabajos; añadiendo uno de los testigos que en seis años no tenia recibido un real por derechos de consumo; tercero, una declaracion prestada por D. Francisco de Paula Morales, ante el mismo Alcalde, en la que depone que hacia tres años que habia cedido la mina Barco viejo de balde, sin estipular ni condicion alguna, á Antonio Hernandez con el objeto de conservar la propiedad; que entre los operarios que trabajaron solo conocia al expresado Hernandez; que no sabia quién administró la mina durante los citados tres años; que no habian resultado perdidas ni productos, puesto que, como ya tenia indicado, cedió la mina de balde; y que no habiéndose obtenido alcohol alguno, mal podria haber tenido metales que contratar, apareciendo á continuacion que D. Antonio Hernandez evacuó negativamente las citas que le eran referentes:

Que el Ingeniero, después de haber practicado un reconocimiento en la expresada mina con asistencia de ámbos interesados, informó que la mina Barco viejo debia haber incurrido en caso legal de caducidad; pero que para afirmarlo con entera seguridad era necesario probar tambien el abandono con informacion de testigos ó documentos autorizados:

Que con vista de esto se recordó al Alcalde de Presidio la remision de la informacion testifical mandada practicar por el Gobernador de Almería; y remitida esta, consta en ella que tres testigos declararon haber trabajado en la mina Barco viejo desde el día 4 hasta mediados ó fines de Agosto de 1862, uno que lo hizo desde Mayo del mismo año, cuatro que habian trabajado ó visto trabajar en los años anteriores:

Que con presencia de todos estos antecedentes el Gobernador de la provincia de Almería, por decreto de 14 de Diciembre del propio año, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, acordó la caducidad de la concesion de la expresada mina, mandando al propio tiempo que el expediente de registro El Castigo continuase su tramitacion con arreglo á la ley.

Vista la demanda que ante el Consejo provincial de Almería presentó en 22 de Enero de 1863 D. Ramon Gonzalez, en nombre de D. Francisco de Paula Morales, pidiendo la revocacion del mencionado decreto del Gobernador:

Visto el escrito en que D. Antonio Arance y Cárdenas, representado por D. Cayetano Portocarrero, se mostró parte en este asunto como coadyuvante de la Administracion, sin que sobre el recayera resolucion alguna:

Visto el escrito de contestacion á la demanda presentada por el Promotor fiscal de Hacienda en 20 de Marzo del mismo año solicitando la confirmacion del decreto apelado, y que se declarase la caducidad de la mina Barco viejo:

Vistos otros escritos presentados por el coadyuvante de la Administracion, protestando en el primero que no se le hubiese emplazado para contestar á la demanda, y reproduciendo su protesta en el segundo al propio tiempo que contestaba á la misma demanda articulando prueba, y el auto por el que se tuvo por admitida esta contestacion, advirtiendo que se entendiese lo alegado con la prueba:

Vistas las pruebas presentadas por ámbas partes: Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Almería en 6 de Noviembre de 1863, por la que absolviendo á la Administracion de la demanda confirmó el decreto de 14 de Diciembre de 1862 que declaró la caducidad de la referida mina, y mandó que continuase la tramitacion del expediente El Castigo:

Vistos la apelacion interpuesta por la parte demandante y el auto por el que fué admitido este recurso:

Visto el escrito de mejora de apelacion que ante el Consejo de Estado presentó el Licenciado D. Tomás Perez Anguita en nombre de D. Francisco de Paula Morales, como representante de la Sociedad dueña de

la mina Barco viejo, en 15 de Febrero de 1864 pidiendo la revocacion de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Almería:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal de 9 de Mayo del mismo año solicitando la confirmacion de la sentencia apelada:

Visto el que presentó D. Luis Gonzaga de Page, en nombre de D. Antonio Arance y Cárdenas, admitido como parte en concepto de coadyuvante de la Administracion, pidiendo la confirmacion de la sentencia apelada, y que se condenase á los apelantes á satisfacer daños y perjuicios:

Vistos los artículos 50, 52 y 53 de la ley vigente de minas, y el 70 del reglamento para su ejecucion: Considerando que la Sociedad dueña de la mina Barco viejo no ha probado ni aun intentado probar que en todo el año anterior al denuncia haya hecho labor alguna, ni aun siquiera haberla tenido poblada como la ley exige; y que por el contrario se deduce de la prueba del denunciador, del informe del Ingeniero y del reconocimiento practicado el completo abandono:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Antonio y Zayas, D. Tomás Retortillo y Don Fermín Salcedo;

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Almería de 6 de Noviembre de 1863.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 29 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Agosto de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Piedrabita y el de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento en cuanto á Carlos Lopez Gomez, soldado del provincial de Avila, de la causa instruida contra el mismo y tres paisanos por robo de dos gallinas:

Resultando que convenidos los tres paisanos y el Lopez en la noche del 9 de Marzo último en coger unas gallinas para comerlas, el Lopez quedó al cuidado de los ganados de que eran pastores, y los tres primeros se dirigieron á la casa de su convecino Gaspar Martin, saltaron las tapias del corral, y abriendo la puerta del gallinero, se apoderaron de dos gallinas, que reunidos los cuatro en la majada guisaron y se comieron:

Resultando que instruido el oportuno sumario por el Juzgado de primera instancia de Piedrabita, el de la Capitanía general reclamó el conocimiento de la causa respecto del soldado provincial Lopez, y que habiéndose negado á ello el primero, se ha originado esta competencia:

Resultando que el Juez ordinario alega que, ya se atiende á las disposiciones de la ley 7.ª, tit. 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, ya á las de la ley de 17 de Abril de 1841, le corresponde el conocimiento de la causa respecto al soldado Lopez, porque el delito que se persigue constituye un verdadero robo con escalamiento, cometido en lugar habitado, de noche y en cuadrilla, lo que no puede menos de calificarse de malhechores á los que se coaligan para cometer delitos de la gravedad del que se trata, y porque si bien el Lopez no concurrió materialmente al acto de tomar las gallinas, cooperó á él por otros anteriores, simultáneos y posteriores, por virtud de cuya cooperacion aparecen cuatro reos, y por lo mismo cuadrilla:

Y resultando que el Juzgado de Guerra se funda para sostener su competencia en que no existió la cuadrilla que supone el Juez de primera instancia, tal como lo dispone el párrafo cuarto del art. 425 del Código penal; que el soldado Lopez no concurrió materialmente á la perpetracion del hecho, sin cuya circunstancia no puede ser tenido como autor, formando parte de la cuadrilla, por más que quisiera calificarse de cómplice ó encubridor; y que por el robo ó más propiamente dicho hurto de las dos gallinas, en la manera que tuvo lugar, no puede aplicarse á sus autores la designacion de malhechores en el sentido de la ley 7.ª, tit. 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, según así lo tiene declarado este Tribunal en sentencia de 23 de Diciembre de 1858, al establecer que la reunion de seis, ocho ó más personas que entran á hurtar en propiedad ajena, no puede calificarse de cuadrilla:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que ni á Carlos Gomez Lopez ni á sus demás compañeros, en el delito que motiva esta competencia, se puede aplicar el nombre de malhechores en el sentido en que habla la ley 7.ª, tit. 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, para dar el conocimiento contra los mismos á la jurisdiccion ordinaria con exclusion de todo fuero:

Considerando que tampoco se cometió en cuadrilla el robo en cuestion, bien se atiende al espíritu de la ley de 17 de Abril de 1841, bien al párrafo final del art. 425 del Código penal como era necesario para el desahorro del soldado Lopez, toda vez que resulta que á la perpetracion material de aquel tan solo concurrieron tres personas:

Pallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa en cuanto al proceso Carlos Lopez Gomez, soldado del batallon provincial de Avila, corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cota.—Ramon María de Arriola.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herrero de Tejada.

Publicacion.—Leído y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 3 de Agosto de 1865.—Francisco Valdés.

DOMINGO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: ISLA DE PUERTO-RICO, AÑO DE 1855, RESUMEN general de los ingresos que tuvieron lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el año de 1855 por cuenta de todas las rentas públicas del presupuesto del mismo año, así como por atrasos de años anteriores, que se inserta en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: Personal de Estados mayores de plazas, Material de id., Cueros de infantería, Personal de artillería, Idem de ingenieros, Idem de caballería, Idem de excedentes, Material de utensilios y luces, Idem de vestuario, armamento y música, Transportes y vigías, Comisiones y objetos extraordinarios, Material de artillería, Idem de ingenieros, Presidio, Resultados de presupuestos cerrados.

Table with columns: Idem fuera del arancel id. id., Idem de arancel ajenos con deducción de 10 por 100, Idem á cargo de la Contaduría general, SECCION 2.ª—Rentas terrestres, Rentas fijas, Idem eventuales conocidas, Idem id. por cálculo, Idem ajenas de aplicación determinada, SECCION 3.ª—Rentas eventuales, A cargo de la Contaduría general, SECCION ADICIONAL—Fondos especiales, Rentas de comercio, Idem creadas para construcción de caminos, Idem de la Marina, Idem de la casa de Beneficencia, Idem de la Academia de buenas letras, Idem de la Sociedad económica de Amigos del País, Idem de la Subdelegación de Medicina y Cirugía, Idem de la id. de Farmacia, Idem del Ilmo. Cabildo eclesiástico, Idem de la fábrica de la catedral, Idem del Hospital de caridad, Idem del Seminario conciliar, Idem del Hospital de San German, Idem de la parroquia.

Table with columns: Idem de caballería, Idem de excedentes, Material de utensilios y luces, Idem de vestuario, armamento y música, Transportes y visitas, Comisiones y objetos extraordinarios del servicio, Material de artillería, Idem de ingenieros, Precidios, Adicional, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 4.ª—Hacienda, Personal de Dependencias, Material de id., Idem de alquileres y reparaciones de edificios, Gastos generales, Cargas afectas á las Rentas, Clases pasivas, Gastos diversos, Hospitales, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 5.ª—Marina, Personal activo, Material de id., Personal del cuerpo general, Idem de matrículas, Idem de Arsenal y obras, Material de id., Personal de buques armados, Material de buques armados, Personal de vigías, Material de telégrafos, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 6.ª—Gobernacion, Personal de Correos, Material de id., Idem de alta policía, Hospicios, Montes y plantíos, Material de obras públicas, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 7.ª—Atenciones de la Península, Remesas en letras ó en pago de libranzas, SECCION ADICIONAL—Fondos especiales, Personal de comercio, Material de id., Personal de caminos, Material de id., Personal de la casa de Beneficencia, Material de id., Idem de la Academia de Buenas letras, Personal de la Sociedad Económica, Material de id., Personal de la Subdelegación de Medicina y Cirugía, Material de id., Personal de Farmacia, Material de id., Gastos del Ilmo. Cabildo, Idem de fábrica de la catedral, Hospital de Caridad, Gastos del Seminario Conciliar, Hospital de la villa de San German, Resultados de presupuestos cerrados.

Table with columns: ISLA DE PUERTO-RICO, AÑO DE 1855, RESUMEN general de los pagos ejecutados por las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio del presupuesto de 1855 por cuenta de las obligaciones comprendidas en el mismo, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: Personal activo, Material de id., Personal de la armada, Arsenal y obras, Material de Arsenal, Buques armados, Material de buques armados, Vigías y telégrafos, Material de telégrafos, Idem extraordinario, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 5.ª—Marina, Personal activo, Material de id., Personal de la armada, Arsenal y obras, Material de Arsenal, Buques armados, Material de buques armados, Vigías y telégrafos, Material de telégrafos, Idem extraordinario, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 6.ª—Gobernacion, Material de policía, Hospicios, Personal de comercio, Material de id., Material de Obras públicas, Personal de montes y plantíos, Material de Obras públicas, Resultados de presupuestos cerrados, SECCION 7.ª—Atenciones de la Península, Remesas en letras ó en pago de libranzas, TOTAL general de gastos de 1855.

Table with columns: ISLA DE PUERTO-RICO, AÑO DE 1856-57, RESUMEN general de los gastos que han tenido lugar en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio del presupuesto de 1856 y seis primeros meses de 1857, por cuenta de las obligaciones comprendidas en el mismo, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, á saber:

Table with columns: Personal de consulados, Material de id., SECCION 2.ª—Gracia y Justicia, Personal de la Real Audiencia, Material de id., Juzgado de primera instancia, Personal del Culto y Clero, Material de id., SECCION 3.ª—Guerra, Personal de Administracion superior, Material de id., Personal de Estados Mayores de Plazas, Material de id., Cueros de infantería, Personal de artillería, Idem de ingenieros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cercas de piedra y vallados en la Real cabaña modelo del Escorial, cuyo presupuesto asciende á 9.425,200 escudos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta parte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 474,700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo ménos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 escudos. Madrid 23 de Julio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados, DIÓCESIS DE AVILA, DIÓCESIS DE TARAZONA, DIÓCESIS DE SIGÜENZA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TUD., DIÓCESIS DE ALMERÍA, DIÓCESIS DE ASTORGA.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombre de los interesados, DIÓCESIS DE AVILA, DIÓCESIS DE TARAZONA, DIÓCESIS DE SIGÜENZA, DIÓCESIS DE SEGOVIA, DIÓCESIS DE TUD., DIÓCESIS DE ALMERÍA, DIÓCESIS DE ASTORGA.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. MES DE MAYO DE 1865.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL, CREACIONES, Renta consolidada interior al 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda sin interés del personal del Tesoro, Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles, CONVERSIONES, Renta consolidada interior al 3 por 100, Renta diferida interior al 3 por 100.

Table with columns for 'Deuda amortizable de primera clase', 'Deuda amortizable de segunda clase', 'Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles', 'Obligaciones del Estado especiales del ferrocarril de Alar á Santander', and 'Deuda sin interés del personal del Tesoro'. Includes sub-totals and a 'TOTAL de conversiones' of 99,712,682.84.

RESÚMEN.

Summary table with columns for 'Creaciones', 'Conversiones', and 'TOTAL'. Values include 32,668,499.85, 99,712,682.84, and 132,381,182.69.

NOTAS

Emisiones por creaciones.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de las liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns 'CONCEPTOS', 'CRÉDITOS EMITIDOS', and 'Rs. cénts.'. Lists items like 'Indemnización por venta de bienes de Beneficencia', 'Juros, capitales', 'Subvenciones por ferrocarriles', etc.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones se han amortizado los siguientes:

Table with columns 'CRÉDITOS AMORTIZADOS', 'Rs. cénts.', 'BAJAS', 'CRÉDITOS EMITIDOS', and 'Rs. cénts.'. Lists items like 'Renta consolidada 3 por 100 interior', 'Renta diferida 3 por 100 interior', 'Inscripciones de Deuda amortizable de primera clase', etc.

Amortización definitiva

3. Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns 'CAPITALES', 'INTERESES', and 'TOTAL'. Lists items like 'Renta 3 por 100 consolidado', 'Intereses de 3 por 100 exterior', 'Deuda amortizable de primera clase', etc.

Madrid 25 de Junio de 1865.—Manuel Ciudad.—V. B.—Quiñones.

MES DE JUNIO DE 1865.

Relación de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento por conversiones y cambios de documentos de la Deuda, durante el referido mes, con expresión de los sujetos á quienes pertenecen, nombres de los que los presentaron y de los que han recibido los equivalentes.

TRES POR CIENTO CONSOLIDADO.

Carpetas núm. 33 de títulos, convertidos en inscripción, presentados por D. Andrés Corral, apoderado de D. Agustín Rodríguez López, poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de Santa Cruz por D. Agustín Rodríguez; importe nominal 16.000 rs., recogido el equivalente por el apoderado.

Id. 341 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por D. Juan Flores, como apoderado del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, provincia de Valladolid; importe nominal 62.574 rs. 63 cént., recogido el equivalente por el apoderado.

sentada por D. Babil Berrueta á favor de Doña Josefa Blandin; importe nominal 400.000 rs., recogido el equivalente por el mismo.

DOMINGO

gaciones generales de los Sres. Fabra, Ponte y compañía; importe nominal 500.000 rs., recogido el equivalente por D. Federico Rodríguez, por ende.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 50 inclusive (y hasta 100 por la primera vez a cada imponente), de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma siguiente:

- Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. 5.ª En la plazuela de San Millán, núm. 11. 6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presentar y autorizar las operaciones de la Caja a los siguientes individuos de su Junta directiva:

- En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova. Sr. D. Francisco Recio Ruiz. Sr. D. Manuel Serantes. Excmo. Sr. Marqués de Villareal del Tajo. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastián de Lihán. Sr. D. Benito Echarri. Sr. D. Francisco de Paula Lobo. Sr. D. José Sanz y Barea. Sr. Conde de Casa-Florez. Sr. D. Francisco Javier Iribarren.

En la 5.ª sección (plazuela de San Millán). Sr. D. José Maceda de Quirós. Sr. D. Mariano Robledo.

En la 6.ª sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Basilio Sebastián Castellanos. Sr. D. Eladio Bernaldez.

Escuela profesional de veterinaria de Madrid.

Segun lo prevenido en el art. 18 del reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria, la matrícula para los cinco años de curso que abraza esta escuela, correspondiente al de 1865-1866, estará abierta desde el 1.º hasta el 15 del próximo Septiembre, comenzando las lecciones el día 16.

Los que deseen ingresar en el primer año de la carrera presentarán los documentos siguientes: 1.º Solicitud de ingreso al Ilmo. Sr. Director de la Escuela.

- 2.º Partida de bautismo acreditando tener 17 años. 3.º Certificación de haber estudiado con Profesor competente instrucción primaria superior. 4.º Certificación de haber estudiado con Profesor competente nociones de Algebra y Geometría. 5.º Certificación de buena conducta en general. 6.º Certificación de salud y robustez. 7.º Certificación de haber practicado el herrado por espacio de dos años.

Admitida la solicitud sufrirá el interesado un examen de las materias comprendidas en los párrafos tercero, cuarto y sétimo.

Los documentos expedidos fuera de Madrid deben venir legalizados de debida forma.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Agosto de 1865.—El Secretario interino, Martín Nuñez. 633

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro, dotada con el sueldo anual de 365 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Autoridad, presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 20 de Julio de 1865.—El Gobernador interino, Constantino Vazquez Rojo. 631-3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Debiendo tener efecto la contratación en subasta pública del suministro de viveres para los establecimientos provinciales de beneficencia existentes en esta capital, he dispuesto, de acuerdo con la Junta provincial del ramo, se verifique dicha subasta el día 25 del mes actual, a las doce en punto de la mañana, en la Secretaría de dicha corporación, ante su sección administrativa, Secretario y Notario de la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactados con arreglo al modelo que se expresa a continuación de esta subasta, acompañando carta de pago que acredite haber depositado en la caja de la expresada Junta de beneficencia las cantidades siguientes:

Para optar al total de la subasta 15.000 rs.; para ídem al arroz 500; para ídem los garbanzos 500; para ídem las habichuelas 500; para ídem al azúcar terciada y blanca 500; para ídem la harina 8.000; para ídem los fideos 1.000; para ídem al tocino salado, añejo y hueso 2.000; para ídem al jabón 500; para ídem al aceite 1.000; y para ídem las patatas 500, que son los artículos que se contratarán.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de dicha Junta provincial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación. Málaga 2 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Santiago Dupuy.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de viveres para los establecimientos provinciales de beneficencia de esta capital desde 1.º de Septiembre del año actual hasta 30 de Junio de 1866, se comprometo a efectuar dicho servicio (aquí se expresará si el total ó cualquiera de los artículos determinados) por la cantidad de..... que se determinará las especies y sus precios, aceptando todas las condiciones establecidas en dicho pliego.)

(Fecha y firma del proponente.) 646

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.

Habiéndose extraviado una carta de pago, librada por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 6 de Octubre de 1864 a favor de D. Lucas Baron, vecino de Graus, de 2.340 rs. fav., que constituyó en depósito con el núm. 509 de entrada y 23 de inscripción, para pago de un trozo de terreno expropiado en La Puebla de Castro a Lorenzo Belloc con motivo de las obras de la carretera de El Grado a Baraguá, he dispuesto, conforme a lo prevenido en el art. 9.º de la instrucción de 4 de Diciembre de 1864, anunciar la expresada pérdida para que las personas que se consideren con algún derecho puedan presentar las oportunas reclamaciones en este Gobierno de provincia dentro del término de dos meses, que se contarán desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido aquel sin reclamación, se procederá a la devolución de la cantidad consignada; quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Huesca 4 de Agosto de 1865.—Constantino Gambel. 645

Alcaldía constitucional de Montemolin.

El cargo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Montemolin se halla vacante en virtud de separación del que lo desempeñaba.

Se invitan aspirantes durante el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Consiste la dotación en 5.500 rs. anuales pagados por trimestres en la Depositaria de Propios, pudiendo contar dicho funcionario con un Auxiliar dotado aparte y con los útiles necesarios, todo así para que los negocios obligatorios y espontáneos de la corporación no se paralitican. Montemolin 8 de Julio de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, José Granados. 626-2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Habiéndose aprobado por la Dirección general de Contribuciones el presupuesto importante 150 escudos para la adquisición y compostura de los muebles que a continuación se expresan, los cuales serán destinados al servicio de esta Administración, se hace notorio por medio del presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento del público y al objeto de que puedan los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá efecto ante el Sr. Gobernador el día 9 de Setiembre próximo a la hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones publicado.

Orense 2 de Agosto de 1865.—P. S., Ramon Oleina. 619

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

De doce a una del domingo 23 del actual se verificará la triple subasta por segunda vez con baja de la sexta parte de su tipo por no haber tenido efecto la primera, para el arrendamiento por tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre venidero, del cortijo, sitio de las Fuentes altas a la Jareta, término de Utrera, que perteneció a la dotación de Pedro Roman Melendez, señalado con el núm. 552 de orden del inventario de fincas rústicas del clero, bajo el tipo de 20.000 rs. anuales.

El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Utrera; en los dos primeros puntos ante los Sres. Gobernadores de las respectivas provincias. Administradores principales del ramo, Oficiales primeros, inventores y correspondientes Escribanos, y en el tercero ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor síndico y Escribano.

La licitación será oral; pero los que hagan proposición tendrán que garantizarla con la entrega del 10 por 100 del tipo, cuya cantidad les será devuelta a aquellos a cuyo favor no queda rematada en el acto, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio. Sevilla 1.º de Agosto de 1865.—Agustín Carbonell y Cárdenas. 617

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes.

Licenciado D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Hace saber que por acuerdo de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio se instruye expediente en este Juzgado para proveer una Escritura de actuaciones.

Los aspirantes a ella presentarán en la Secretaría de gobierno del mismo sus solicitudes documentadas en los 30 días siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno.

Dado en Murias de Paredes a 3 de Agosto de 1865.—Diego Francisco Ramos.—El Secretario del Gobierno, Ricardo Ocampo Vuelta. 613

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días a la persona en cuya poder existiera el paradero de una carpeta fechada en Madrid a 29 de Diciembre de 1820, firmada por D. José de Amorena, y apoderada del Excmo. Sr. Marqués de Góngora, con la cual se presentaron a capitalizar las escrituras de imposición en la Real Caja

de Amortización, números 58.743 y 59.468 de reales vellón, la primera 489.310 con 25 mrs. y la segunda 76.970; y sus intereses devengados respectivamente hasta 31 de Diciembre de 1820 importan 69.912 y 48.781 rs. 9 mrs., sus fechas 27 de Noviembre de 1807 y 30 de Diciembre de dicho año.

Quien tuviere en su poder dicha carpeta la presentará a este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudirá a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 29 de Julio de 1865.—Martínez Delgado.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 654

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Manuel García Rodrigo, de 1.º de este mes, se venden en pública subasta varios efectos de la pertenencia de Doña Dolores Padilla, consistentes en medias, camisas, pantalones, pañuelos, colcha de brillantina nueva, mantilla, dos sortijas de oro con granate y piedras de diamante y un estuche con títulos de labor para señora.

Estos efectos se hallan de manifiesto en la Audiencia de S. S. calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, en donde tendrá lugar la subasta el día 11 del corriente y hora de la una de su tarde. La tasación se halla de manifiesto en la Escribanía, calle de la Colegiata, núm. 8, cuarto bajo. 652

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina, é interino de primera instancia por ausencia del propietario, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días a Alcaala Cabeza para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina, é interino de primera instancia por ausencia del propietario, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días a Eduardo Paz Acosta Velber para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se sigue por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a D. José Claves Sanchez, para que comparezca en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafas; apercibido que de no verificarlo se suspenderá el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días, a Catalina Rueda, sirvienta que fué de Doña Amalia Sanchez, para que tan pronto como llegue a su noticia se presente en dicho Juzgado situado en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal izquierdo, ó en la cárcel de villa a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de prendas á dicha su ama; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por término de nueve días, desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, a Miguel Alcaraz Diaz Penalver, natural de Manzanares y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda de tenencia de dominio interpuesta por Juan José Villanueva, de igual vecindad, sobre desembargo de una casa sita en esta ciudad y su calle del Galbano, que dice pertenecerle; apercibido que pasado dicho término, por ser el tercero y último edicto, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, notificándose las providencias que se dicten en los estrados d-1 Juzgado.

Dado en Ciudad-Real a 21 de Julio de 1865.—Lope Ovejas.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés. 558

D. Antonio del Río y Cuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mondoñedo y su partido judicial &c.

Hago notorio por segunda vez el Licenciado D. Francisco Diaz de la Rocha d-sempenó en sus días el cargo de Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido hasta su fallecimiento acaecido en 17 de Octubre de 1863. El Licenciado Don Francisco de Paula Valcárcel y Vargas, Promotor fiscal de este Juzgado, funcionó como Registrador interino desde 4 de Noviembre de dicho año del 63 hasta 26 de Febrero del 64. Antes de acordar la devolución de la fianza del primero y la cancelación del depósito del segundo, se anuncia á medio de este segundo edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que los que tengan alguna acción contra dichos Registradores, lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 28 de Julio de 1865.—Antonio del Río y Cuesta.—De su mandado, Fernando Paz Vivero. 559

D. Emilio Mendez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Audiencia territorial, Juez de paz de esta ciudad y sustituto del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Jimeno y Quinto, vecino que ha sido de la ciudad de Valencia, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que al mismo se sigue sobre estafa á D. Evaristo Martínez; apercibido que de no verificarlo se continuará el proceso en su rebeldía sin más citarlo ni emplazarlo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 31 de Julio de 1865.—Emilio Mendez.—Por su mandado, Juan Visen. 560

D. Juan José Crespo Moreno, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta villa de Cebreros, é interino de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente á todas las Autoridades civiles y militares á quienes atentamente saludo, participo que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha seguido causa criminal de oficio contra José Urrique, castañ, barbero que fué de las obras de la vía férrea del Norte, en jurisdicción de las Navas del Marqués, en el sitio de Fontanua, en el año pasado de 1863; y Paulino Dabal, italiano, trabajador tambien en la misma época de las indicadas obras, por lesiones; cuya causa seguida en su ausencia y rebeldía por ignorarse su paradero, fué sentenciada por la Excmo. Sala cuarta de la Audiencia territorial de Madrid en 30 de Junio último, condenando al primero en tres meses de arresto mayor, indemnización de 114 rs. 4 Alejandro Combarros y al pago de la mitad de costas y gastos del juicio, y á Paulino Dabal en cinco días de arresto menor y cinco duros de multa, sin perjuicio de ser oido el Urrique si se presentase ó fuere habido.

En su virtud, y para que tenga efecto el cumplimiento de la superior determinación, se les cita á fin de que comparezcan en este Juzgado inmediatamente que llegue a su noticia, y en el caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado; pues en así hacerlo las expresadas Autoridades administrarán justicia.

Dado en Cebreros á 28 de Junio de 1865.—Juan Crespo y Moreno.—Por mandado de S. S., Lino Gutierrez. 533

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Asegura la Correspondencia provincial de Berlin que habiendo sido presentado al Rey el dictamen emitido por los Síndicos de la Corona acerca de la cuestión de los Ducados, muy pronto podrán publicarse noticias positivas referentes al particular.

Al anunciar el viaje del Emperador Francisco José á Ischl, una correspondencia de Viena dirigida á la Gaceta de Augsburgo dice que la visita de dicho Soberano á Gastein dependerá del resultado de la misión que desempeña actualmente M. de Bloem cerca del Rey de Prusia.

Anunciando de Constantinopla el 31 de Julio haber salido para Alejandría el Virrey de Egipto.

Segun noticias de Londres fecha 1.º, M. Edwards Thorton, Representante británico en la República argentina, ha sido encargado de una misión especial cerca del Emperador del Brasil.

Las correspondencias de Rio-Janeiro recibidas últimamente por Lisboa contienen algunos pormenores referentes al combale naval ocurrido el 11 de Junio en el Paraná entre las tropas del Brasil y del Paraguay. La lucha fué encarnizada, y hubo de prolongarse por espacio de 10 horas, habiendo sido destruida la escuadrilla del Paraguay; así como las baterías flotantes que la sostenían.

El día 18 de Setiembre próximo es el designado oficialmente para la solemne apertura de la exposición internacional de Oporto.

MADRID.—Es muy probable que dentro de pocos días se verifique un ensayo en grande escala del nuevo alumbrado de gas atmosférico que piensa establecer en España el baron A. Baillet en algunos de los más notables cafés de esta corte, entre ellos el de la Iberia. Creemos que de este modo, dice un colega, se convencerá el público de las indudables ventajas de este nuevo sistema.

Debiendo celebrarse solememente el jueves de la semana próxima la fiesta de San Lorenzo en el monasterio del Escorial, parece que la empresa del ferro-carril del Norte ha dispuesto salgan trenes especiales para las personas que quieran pasar ese día en aquel Real Sitio.

VALLEADOLID 4 de Agosto.—Ayer se han dado las órdenes para que por la Tesorería de provincia se entreguen á quien correspondiera los 7.000 duros que S. M. se ha dignado mandar sean repartidos en esta forma: 3.000 á los trabajadores que se encuentren sin ocupación, justificada que sea su buena conducta. 2.000 á los pobres que se hallen de tránsito en la provincia. 1.000 para los conventos de monjas de la capital. 1.000 para la casa de Beneficencia.

Dicen de Búrgos que antes de ayer, á las tres y media de la tarde, paró en la estación del ferro-carril de aquella ciudad el tren que conducía á las Reales Personas las cuales fueron recibidas con muchos vivas y mucho entusiasmo. SS. MM. y A. A. se detuvieron 50 minutos, durante los cuales recibieron á las Autoridades y corporaciones en el elegante salon que se habia preparado al efecto.

La ciudad habia construido un hermoso arco de triunfo sobre el ferro-carril, y desde él á la estación un gran número de mástiles adornados de escudos, trofeos, banderas y gallardetes hacían una visibilidad muy agradable. La entrada de la sala de recepción y del buffet estaban ricamente decoradas.

La concurrencia ha sido grande y pocas veces se ha visto más animado que esta vez el pueblo de Búrgos. A la vista de SS. AA. ha prorumpido mil veces en nutridos vivas; y cuando ha partido el tren, entre el estampido del cañon, el ruido de los cohetes y la armonía de las músicas ha habido un momento de nutrida animación.

Acompañaron á SS. MM. y AA. las Autoridades y Corporaciones y una porción de personas notables de la población hasta Miranda de Ebro estas, y hasta Vitoria aquellas. (Norte de Castilla.)

El viaje de la familia Real desde Vitoria á Zarauz fué una continuada ovación, que demostró cuáles son los sentimientos de amor al Trono y á la dinastía de los nobles hijos del suelo vasco.

Hé aquí lo que dicen de San Sebastian con fecha del 3: «El estruendo de la artillería, los armoniosos acordes de las bandas militares, el redoble de las campanas y el movimiento de tropas, mezclados con las entusiastas aclamaciones y vitores de un pueblo alborozado, demuestran evidentemente que el jubilo, el regocijo y la satisfacción estaban en toda su plenitud en esta muy noble y muy leal ciudad con motivo de la presencia de nuestra amada Soberana y Real familia.

El regío tren paró en la estación de San Sebastian á las cuatro y treinta minutos de la tarde, y allí se hallaban reunidos S. A. el Infante D. Enrique, el Ayuntamiento, presidido por el Sr. Gobernador civil, Consules extranjeros, Corporaciones civiles y militares, varias notabilidades y títulos.

La estación de San Sebastian, con gusto engalanada: el puente de Santa Catalina sobre el Urumea, en cuyas cristalinias aguas se reflejaban las banderas que pendían de las blancas astas que profusa y simétricamente se habian colocado desde dicha estación al punto, y desde este habia la entrada de la calle Mayor, en cuyo ámbito se encontraban erigidos dos magníficos arcos de triunfo, de exquisito gusto arquitectónico, uno de ellos, coronado con las armas de la provincia de Guipúzcoa y con las de esta ciudad, adornado con banderolas y gallardetes, con los colores del emblema nacional, producía un golpe de vista sorprendente, digno de una detallada descripción que la falta de espacio y tiempo no nos permite hacer.

Al pie de este arco de triunfo se encontraron por un lado dos bandas de música y por el otro los espata-danzaris que daban á la ceremonia ese colorido especial que ofrecen todas las fiestas públicas de nuestro país.

Las tropas de la guarnición cubrían la carrera desde la Plaza vieja hasta las gradas de la iglesia de Santa María, en donde SS. MM. y AA., en medio del clamoreo más entusiasta de un pueblo que saludaba á su Reina con espontánea y verdadero afecto, se aparten de la elegante carreta con que el Ayuntamiento les brindó en la estación.

El Clero, á cuya cabeza se hallaba el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, esperaba á los Regios huéspedes en el pórtico del templo.

La potente voz del órgano resonó en el sagrado recinto intonando la marcha Real, á la que siguió el solemne Te Deum cantado por los Cabildos de ambas parroquias.

Una vez terminada la ceremonia de la Iglesia, S. M., con la bondad que le caracteriza, tuvo por conveniente acceder al ruego que le hizo uno de los Sres. Alcaldes de ir á pie hasta la Casa Consistorial, lo que verificó del brazo con S. M. el Rey y en medio de los más calorosos y entusiastas vivas y saludos que le dirigía el inmenso gentío, apiñado en las aceras y balcones de la calle Mayor y Puerto.

Las aclamaciones del pueblo siguieron en aumento á medida que SS. MM. y AA. se acercaban á la Plaza de la Constitución, en donde la multitud acogida y una nueva y vehemente prueba de su nunca desmentida adhesión á S. M. la REINA y Real familia.

Debajo de uno de los arcos de entrada de la Casa Consistorial, el Diputado general del primer partido señor Barcáiztegui dirigido á S. M. una sentida aludición, á la que S. M. tuvo á bien contestar dando las gracias más expresivas por cuanto su amor al pueblo hacia en su obsequio, y de seguida se presentó acompañada de S. M. el Rey, Principes é Infantes en el balcón á saludar al pueblo, que aglomerado en la plaza no cesaba de victoriarlos.

Después de una corta estancia SS. MM. y AA. subieron á los carruajes que se les tenían de antemano preparados, y á las seis menos cuarto emprendieron su viaje á Zarauz.

El correspondal de uno de nuestros colegas escribe desde Zarauz con fecha 4 lo siguiente: Salí de la corte de Vitoria á las doce y media, despedida con el ardiente amor con que habia sido recibida, y las demostraciones de alegría, los arcos triunfales y los rasgos conmovedores de los sencillos y honrados campesinos continuaron hasta el limite de la provincia de Alava.

En Olzozueta saludaron á SS. MM. el Sr. Obispo de Pamplona y las Autoridades civiles y militares de aquella provincia.

Al fin, los augustos viajeros entraron en Guipúzcoa, donde desaparece el paisaje casi castellano de la llanada de Alava y aparece el clásicamente vascogado, lleno de frescura, de accidentes y de animación.

No tengo tiempo ni ingenio para referir lo que desde allí á Zarauz presencié. Hasta los pobres caseríos estaban adornados; en las torres de las iglesias lejanas y cercanas ondeaban banderas, las campanas alegraban con sus himnos á Dios y á la REINA, los verdes y amenos valles: en Zumarraga, en Beasain, en Tolosa, en San Sebastian, en Usturil, en Orío, en Zarauz, en todas partes el recibimiento hecho á nuestra REINA y su augusta familia no ha podido ser más bello, más tierno, más entrañable. El grito de Viva la REINA! recorre y alega por todas partes los nobles valles vasco-galegos.

ACCIONES DE CARRETERAS GENERALES, 6 por 100 anual emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., ídem, 85-00 p. ídem de 31 de Agosto de 1852, de 4.200 rs., ídem, 87-00 p. ídem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, ídem, 80-00 p. ídem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, ídem, 101-00 d. ídem id. id. de la segunda emisión, ídem, 104-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, ídem, 77-75 p. Acciones del Banco de España, ídem, 130-00 d. ídem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, ídem, 70 d. Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, ídem, 80-00. ídem id. sobre la zona de ensanche de Recoletos, construcciones y terrenos de D. J. Salamanca, 7 por 100 anual, ídem, par.

CAMBIOS. Londres á 90 días vista, 49-10. París á 3 días vista, 5-09 d.

Plazas del reino. Alabete... par. Lugo... » » Alicante... » ¼ Málaga... » ¼ d. Almería... » ¼ Murcia... » ¼ d. Avila... » ¼ Orense... » ¼ Badajoz... » ¼ Viedro... » ¼ Barcelona... » ¼ Palencia... » ¼ Bilbao... » ¼ Pamplona... » ¼ Burgos... » ¼ d. Pontevedra... » ¼ Cáceres... » ¼ Salamanca... » ¼ Cádiz... » ¼ San Sebastian... » ¼ Castellón... » ¼ Tlan... » ¼ Ciudad-Real... » ¼ Santander... » ¼ Córdoba... » ¼ Santiago... » ¼ Coruña... » ¼ Segovia... » ¼ d. Guena... » ¼ Sevilla... » ¼ d. Gerona... » ¼ Soría... » ¼ d. Granada... » ¼ Tarragona... » ¼ Guadalajara... » ¼ Toledo... » ¼ Huelva... » ¼ Talavera... » ¼ Huesca... » ¼ Valencia... » ¼ Jaen... » ¼ Valladolid... » ¼ Leon... » ¼ Vitoria... » ¼ d. Llerida... » ¼ Zamora... » ¼ d. Logroño... par. Zaragoza... » ¼ d.

ACCIONES DE CARRETERAS GENERALES, 6 por 100 anual emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., ídem, 85-00 p. ídem de 31 de Agosto de 1852, de 4.200 rs., ídem, 87-00 p. ídem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, ídem, 80-00 p. ídem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, ídem, 101-00 d. ídem id. id. de la segunda emisión, ídem, 104-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, ídem, 77-75 p. Acciones del Banco de España, ídem, 130-00 d. ídem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, ídem, 70 d. Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, ídem, 80-00. ídem id. sobre la zona de ensanche de Recoletos, construcciones y terrenos de D. J. Salamanca, 7 por 100 anual, ídem, par.

CAMBIOS. Londres á 90 días vista, 49-10. París á 3 días vista, 5-09 d.

Plazas del reino. Alabete... par. Lugo... » » Alicante... » ¼ Málaga... » ¼ d. Almería... » ¼ Murcia... » ¼ d. Avila... » ¼ Orense... » ¼ Badajoz... » ¼ Viedro... » ¼ Barcelona... » ¼ Palencia... » ¼ Bilbao... » ¼ Pamplona... » ¼ Burgos... » ¼ d. Pontevedra... » ¼ Cáceres... » ¼ Salamanca... » ¼ Cádiz... » ¼ San Sebastian... » ¼ Castellón... » ¼ Tlan... » ¼ Ciudad-Real... » ¼ Santander... » ¼ Córdoba... » ¼ Santiago... » ¼ Coruña... » ¼ Segovia... » ¼ d. Guena... » ¼ Sevilla... » ¼ d. Gerona... » ¼ Tarragona... » ¼ Guadalajara... » ¼ Toledo... » ¼ Huelva... » ¼ Talavera... » ¼ Huesca... » ¼ Valencia... » ¼ Jaen... » ¼ Valladolid... » ¼ Leon... » ¼ Vitoria... » ¼ d. Llerida... » ¼ Zamora... » ¼ d. Logroño... par. Zaragoza... » ¼ d.

ACCIONES DE CARRETERAS GENERALES, 6 por 100 anual emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., ídem, 85-00 p. ídem de 31 de Agosto de 1852, de 4.200 rs., ídem, 87-00 p. ídem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, ídem, 80-00 p. ídem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, ídem, 101-00 d. ídem id. id. de la segunda emisión, ídem, 104-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, ídem, 77-75 p. Acciones del